



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM

OTORGADA POR:

AYO PEREZ GALO IVAN Y OTROS

CUANTIA: S/ 20'000.000,00

Di 5 C.

M. C. L.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO

DE ESTE CANTON.- Comparecen los señores: ¹ AYO PEREZ GALO IVAN, soltero; ² AYO PEREZ ORLANDO, casado; ³ CONZA FRANCISCO BENJAMIN casado; ⁴ ESTUPIÑAN CASTILLO MANUEL ENRIQUE soltero; ⁵ GUANANGA CAMPOVERDE JORGE ALFONSO, casado; ⁶ JARAMILLO CABRERA JOSÉ AUGUSTO, soltero; ⁷ LOYZA GRANDA LUIS ALBERTO, soltero; ⁸ NÚÑEZ NÚÑEZ ADALBERTO FLORESMILO, casado; ⁹ PINTO HERRERA ESTALIN PATRICIO, casado; ¹⁰ ZAMORA VALENCIA ALFONSO GILBERTO, casado.- Los

Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quinindé, de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para

contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Intervienen en la celebración de la presente escritura:- ¹ AYO PEREZ GALO IVAN, soltero; ² AYO PEREZ ORLANDO, casado; ³ CONZA FRANCISCO BENJAMIN,

casado; ⁴ESTUPIÑAN CASTILLO MANUEL ENRIQUE, soltero; ⁵GUANANGA CAMPOVERDE
JORGE ALFONSO, casado; ⁶JARAMILLO CABRERA JOSÉ AUGUSTO, soltero; ⁷LOYZA
GRANDA LUIS ALBERTO, soltero; ⁸MÚÑEZ MÚÑEZ ADALBERTO FLORESMILO, casado;
⁹PINTO HERRERA ESTALIN PATRICIO, casado; ¹⁰ZAMORA VALENCIA ALFONSO GILBERTO,

casado.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quinindé, de tránsito por ésta ciudad de Quito.- SEGUNDA: CONSTITUCION DE "TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM"

y ESTATUTOS SOCIALES.- Las personas naturales mencionadas, en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM" La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.-ARTICULO SEGUNDO:

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicio de transporte público de carga pesada y mercancías, dentro y fuera del país, esto último con sujeción a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

CAN, conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre. b) La importación, representación, comercialización, ensamblaje y distribución de vehículos, maquinaria industrial, caminera y pesada, equipos de seguridad y protección industrial. c) La administración, consignación, arrendamiento y permuta de toda clase de vehículos, lavadoras, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices, la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos, copiadoras, centrales de comunicación, fax, equipos y suministros de oficina. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dedique al objeto social de la compañía. Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas. Podrá tomar dinero en mutuo, contraer las obligaciones de crédito que le permitan

tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; podrá además comprar, vender, arrendar, administrar, distribuir, importar y exportar: contenedores, termorefrigerantes, tanques, grúas, plataformas, volquetes, y demás accesorios y complementos que se utilizan en este tipo de transporte.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de quinientos mil sucres cada una numeradas del cero uno al cuarenta inclusive, serie "A". Cada acción que estuviere totalmente pagada dará

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación

del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente

y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL,**

INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación

establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto

puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias

~~se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados~~

en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean

ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la

reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto

de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta

por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

60

la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por siete vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y suplentes



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de cuatro directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizarán mediante nota suscrita por el presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren al menos cuatro de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de

actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General;

j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades;

k) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía.

Corresponde al Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).-

Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos

años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos,

de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la

Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).-

Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa

autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

1960

60

remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de dos años, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL**

DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la

Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:.....

ACCIONISTA CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NO.DE
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACC.

	NUMERARIO		EN 2 AÑOS	
Ayo Pérez Galo Iván	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Ayo Pérez Orlando	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Conza Francisco Benjamin	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Estupiñan Castillo Manuel	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Guananga Campoverde Jorge	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Jaramillo Cabrera José A.	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Loyza Granda Luis Alberto	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Núñez Núñez Alberto F.	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Pinto Herrera Estalin P.	2'000.000	500.000	1'500.000	4
Zamora Valencia Alfonso	2'000.000	500.000	1'500.000	4
	-----	-----	-----	---
TOTAL	20'000.000	5'000.000	15'000.000	40

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor doctor **William Méndez**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Se

nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor Ayo Pérez Orlando y como Gerente General al señor Núñez Núñez Adalberto Floresmilo.-

SEXTA: DISPOSICION GENERAL.- a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejo Nacional y Provincial de Tránsito



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

y las Jefaturas de Tránsito.- C) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizara la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Firmado Doctor William Méndez, matrícula del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro.-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe. Lo enmendado "ALFONSO" en pie de firma Vale.

AYO PEREZ GALO IVAN

C.C. 080103953-8

AYO PEREZ ORLANDO

C.C. 180136127-8

CONZA FRANCISCO BENJAMIN

C.C. 08 0018172

ESTUPIÑAN CASTILLO MANUEL ENRIQUE

C.C. 110012398-1

GUANANGA CAMPOVERDE JORGE ALFONSO

C.C. 180156899-7

JARAMILLO CARRERA JOSE AUGUSTO

C.C. 080032582-1

LOYZA GRANDA LUIS ALBERTO

C.C. 0800368869

NÚÑEZ NÚÑEZ ADALBERTO FLORESMILO

C.C. 180079808-2

PINTO HERRERA ESTALIN PATRICIO

C.C. 080078618-8

ZAMORA VALENCIA ALFONSO GILBERTO

C.C. 180086861-5

EL NOTARIO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 990036

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía "TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM." la cantidad de S/5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores:

NOMBRE	CANTIDAD
AYO PEREZ GALO IVAN	S/ 500.000,00 ✓
AYO PEREZ ORLANDO	500.000,00 ✓
CONZA FRANCISCO BENJAMIN	500.000,00 ✓
ESTUPIÑAN CASTILLO MANUEL ENRIQUE	500.000,00 ✓
GUANANGA CAMPOVERDE JORGE ALFONSO	500.000,00 ✓
JARAMILLO CABRERA JOSE AUGUSTO	500.000,00 ✓
LOAYZA GRANDA LUIS ALBERTO	500.000,00 ✓
NUÑEZ NUÑEZ ADALBERTO FLORESMILO	500.000,00 ✓
PINTO HERRERA ESTALIN PATRICIO	500.000,00 ✓
ZAMORA VALENCIA ALFONSO GILBERTO ✓	500.000,00 ✓
TOTAL	S/5.000.000,00

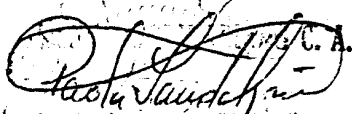
El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 12.28%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital al que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

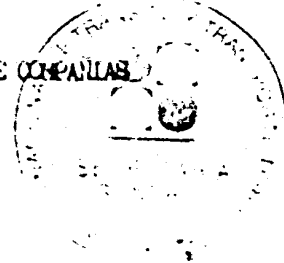
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 29 de diciembre de 1999



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

DEPARTAMENTO DE
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD -



RESOLUCION NRO. 003-CJ-008-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM**", con domicilio en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, y fundamentado en el siguiente informe:

1. Informe Nro.099-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 10 de septiembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Esmeraldas, emite el informe técnico de factibilidad No. 003-CJ-08-DT-99, de 14 de agosto de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM**", con domicilio en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

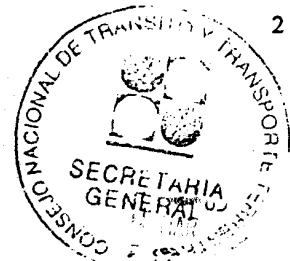
1000000000

J.L.Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

Argo Sc
NOTARIA VIC



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

4. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. AYO PEREZ GALO IVAN
2. AYO PEREZ ORLANDO
3. CONZA FRANCISCO BENJAMIN
4. ESTUPIÑAN CASTILLO MANUEL ENRIQUE
5. GUANANGA CAMPOVERDE JORGE ALFONSO
6. JARAMILLO CABRERA JOSE AUGUSTO
7. LOAYZA GRANDA LUIS ALBERTO
8. LOAIZA GRANDA ANGEL GERARDO
9. MOROCHO IZA LUIS GULBERTO
10. MENDOZA LUIS ALBERTO
11. NUÑEZ NUÑEZ ADALBERTO FLORESMILO
12. PINTO HERRERIA HUGO RAUL
13. PINTO HERRERIA ESTALIN PATRICIO
14. VINUEZA BENITES EDWIN ALONSO
15. ZAMORA VALENCIA ALFONSO GILBERTO

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

[Handwritten signature]
Dpto. General V.
Vicepresidente



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES LA CUMBRE S.A. TRANSCUM**", con domicilio en la Ciudad de Quindía, Provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

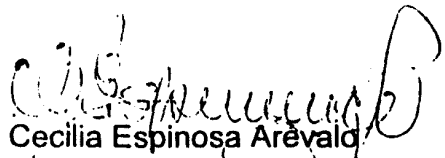
**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

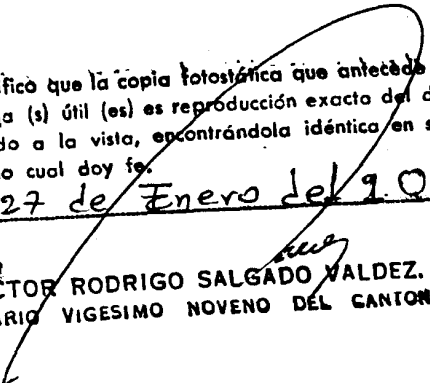

Cecilia Espinosa Arevalo

SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/icj.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

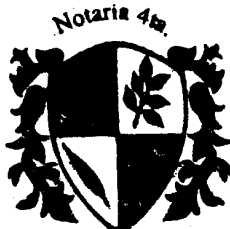
Quito a, 27 de Enero del 2000.


**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**



J.L. Mera 1526 y C. Ríos - Telfs: 425-816 / 525-796 QUITO - ECUADOR

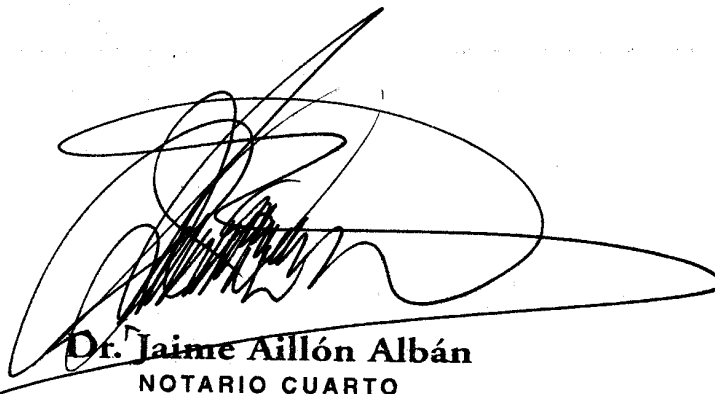
Se otorgo ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintisiete de enero del año dos mil



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.432, de quince de Febrero del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves diecisiete de Febrero del año dos mil.-

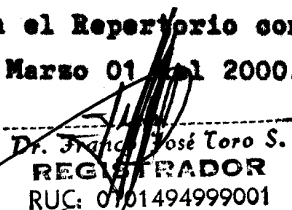

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, en el Libro del Registro Mercantil con el # 02, en el Repertorio con el # 659, a las 10H30.




Dr. Francisco José Toro S.
REGISTRADOR
RUC: 0701494999001